

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "U.A.N.L.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ABOGADO GENERAL, MTR. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, CON INTERVENCIÓN DEL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA, EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A.C. AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COLEGIO DE NOTARIOS" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE EL NOTARIO GUSTAVO GONZÁLEZ FUENTES Y EL NOTARIO NORBERTO JESÚS DE LA ROSA BUENROSTRO, SECRETARIO DEL CONSEJO, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA LA "U.A.N.L." Y EL "COLEGIO DE NOTARIOS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LO SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "LA UANL" que:

I.1. Es una Institución de cultura superior, al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídica, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de del Estado el 7 de junio de 1971.

I.2. Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, en su carácter de Abogado General de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quien cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente documento legal de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública número 2,470, de fecha 16 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Briceyda Oralia Ruiz Peña, Titular de la Notaría Pública número 86, del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo en número 1547, volumen 149, libro 62, Sección Resoluciones y Convenios Diversos, Unidad Monterrey, de fecha 28 de marzo de 2022; las cuales hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.

I.3. Dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios con otras Instituciones nacionales o extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de estos, según lo dispuesto en el artículo 5 fracciones IX y XI de la Ley Orgánica.

I.4. Que atento a lo que disponen los artículos 6°, 7°, 8° y 38° de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Facultad de Derecho y Criminología, cuyo Director es el **DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO**, de conformidad con el nombramiento que le



fuera otorgado por la H. Junta de Gobierno de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

I.5. Señala como su domicilio convencional para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la avenida Universidad s/n, Torre de Rectoría, 4to piso, en el Campus de Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., C.P. 66455 y su Registro Federal de Contribuyentes es UAN-691126-MK2.

II. Declara “EL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C.” que:

II.1 Su representada es una Asociación Civil, constituida según Escritura Pública número (20) veinte, de fecha (19) diecinueve de Marzo de (1955) mil novecientos cincuenta y cinco, que contiene CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL, formalizado ante la Fe del Licenciado Onésimo Flores Aguirre, quien fuera Notario Público Titular que ejerciera en la ciudad de Saltillo, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo la Partida número (8) ocho, folio (287) doscientos ochenta y siete, Volumen (4) cuatro, Sección de Asociaciones Civiles, de fecha (12) doce de Mayo de (1955) mil novecientos cincuenta y cinco, y además, conforme al artículo 154 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, el Colegio de Notarios tiene personalidad propia para la realización de sus funciones, actuando como Asociación Civil.

II.2 Que mediante Asamblea reformó sus estatutos según consta en Acta formalizada en Escritura Pública, cuarenta y seis (46), de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante la fe del Notario Público número ochenta (80) con ejercicio en Saltillo, Lic. Gustavo Adolfo González Ramos, estableciéndose en su Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales, como objeto social que La Asociación, también identificada como el “Colegio”, es una organización sin fines de lucro ni de proselitismo político, y adicionalmente a lo que señalan los artículos 50-cincuenta de la Ley Reglamentaria del Artículo 50-Quinto Constitucional y 47-cuarenta y siete de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, tendrá las atribuciones que le confiere la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León, y que entre otras finalidades está la de agrupar a todos los notarios públicos titulares y suplentes del Estado de Nuevo León, la de impartir y organizar cursos, diplomados, seminarios, congresos y conferencias de carácter jurídico o ramas del conocimiento que fomenten la actividad notarial ya sea a través de sus asociados, de expositores nacionales o extranjeros reconocidos, de instituciones educativas, organizaciones y colegios de profesionales teniendo como objetivo procurar el perfeccionamiento y dignificación de la función notarial, de igual forma podrá llevar a cabo programas dirigidos a la sociedad en general a fin de brindar orientación y resolver consultas jurídicas relacionadas a la función notarial y coadyuvar con el sector público y privado en cualquier actividad tendiente a realizar el objeto de la Asociación. Para tal efecto podrá celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos y contratos conducentes que directa o indirectamente tiendan a la realización del objeto de la Asociación, la que en ningún caso perseguirá la obtención de lucro. En general, la celebración o ejecución de



toda clase de actos permitidos por la Ley, que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de sus programas de manera legal y ética.

II.3 Que está representada en este acto por los Licenciados Gustavo González Fuentes y Norberto Jesús De La Rosa Buenrostro, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Consejo Directivo del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Nuevo León, A.C., como acredita el primero con el primer Testimonio de la Escritura Pública (447) cuatrocientos cuarenta y siete, de fecha (21) veintiuno de Diciembre del (2021) dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Javier Prado Delgado, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (11) once con ejercicio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila y el segundo con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 9,319, de fecha 27 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Álvaro Javier Castillo Treviño, Titular de la Notaría Pública número 35, con ejercicio legal en el Quinto Distrito de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual se designa como Secretario del Consejo Directivo.

II.4 El Colegio De Notarios Públicos del Estado De Nuevo León A.C., acredita su calidad y registro como Colegio de Profesionistas ante la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León, mediante Registro No. SENL-RCP-004/2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, firmado por el C. Secretario de Educación Ingeniero José Antonio González Treviño, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior Ingeniero José María Fraustro Siller y el Ingeniero Darío García Rodríguez encargada de la Dirección De / Acreditación, Certificación y Control Escolar.

II.5 Que para efectos de comunicaciones para cumplimiento del presente Convenio y recibir y oír notificaciones, su domicilio es el ubicado en calle Matamoros (811) ochocientos once, Oriente, Centro, Monterrey, Nuevo León.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad;

III.2. De conformidad con las Cláusulas Segunda inciso e) y Tercera del Convenio General de Colaboración suscrito el 16 de Octubre de 2023, es su intención celebrar el presente documento, lo anterior, con el propósito de llevar a cabo la colaboración que favorezca las relaciones entre "**LAS PARTES**" a través de programas de servicio social, prácticas profesionales y/o departamentales que contribuyan a la formación integral de los alumnos que cursan algún programa académico afín a la estructura, objetivos, competencia y/o enfoque profesional de **del Notariado Público en el Estado**; y



III.3. Es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto definir los mecanismos de colaboración que se llevarán a cabo entre **"LAS PARTES"** con relación a la realización del servicio social, prácticas profesionales y/o departamentales en Notarías Públicas del Estado de alumnos de nivel Licenciatura que cursen algún programa académico en **"LA UANL"** que sea afín a la estructura, objetos, competencia y/o enfoque profesional del Notariado en el Estado de Nuevo León, fomentando la transmisión de conocimientos y experiencias de los notarios públicos hacia el alumnado de **"LA UANL"**, procurando la innovación y competencia, logrando así, ampliar el desarrollo humano y profesional del alumnado de **"LA UANL"**, lo anterior, de conformidad con las particularidades que en cada caso se verifiquen de acuerdo con el área de interés y la Dependencia de **"LA UANL"** de la cual se trate., teniendo en cuenta que los requerimientos del Notariado principalmente son de carácter Jurídico y Contable.

SEGUNDA. MODALIDADES. **"LAS PARTES"** acuerdan como modalidades y condiciones del presente Convenio en forma enunciativa mas no limitativa, para la realización del servicio social, prácticas profesionales y/o departamentales y bolsa de trabajo las siguientes:

A) SERVICIO SOCIAL:

1. **"El Colegio de Notarios"** enviará vía internet el registro de programas de servicio social y entregará la impresión a la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de **"LA UANL"**, en los formatos correspondientes para tal efecto, con la finalidad de ofrecer estos proyectos a los prestadores de servicio social en las fechas indicadas por **"LA UANL"** y de acuerdo al reglamento de servicio social vigente, a efecto de que el alumnado se distribuya entre todas las Notarías Públicas del Estado.
2. **"El Colegio de Notarios"** podrá acordar con sus agremiados, que a través y con cargo a cada una de sus respectivas Notarías Publicas, el otorgamiento de una beca mensual al estudiante, que preste su servicio social en dichas notarías, la cual podrá cubrirse en efectivo y tendrá el valor de al menos un salario mínimo profesional.
3. **"El Colegio de Notarios"** canalizara a los prestadores del Servicio Social con los notarios que los soliciten y apoyara para el desempeño de las actividades a realizar por parte de los prestadores de servicio social de **"LA UANL"**, así como supervisar



el aseguramiento contra accidentes correspondiente para los alumnos que presten sus servicios sociales.

B) PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1) **"El Colegio de Notarios"** desarrollará programas perfectamente definidos donde los practicantes desempeñarán actividades afines a la especialidad del mismo.

2) **"El Colegio de Notarios"** ingresará sus datos personales a la plataforma de **"LA UANL"** por medio del portal de www.uanl.mx y las ofertas de vacantes para los practicantes que deseen cubrir, en donde se incluirá el perfil requerido, duración y modalidad.

3) **"El Colegio de Notarios"** realizará, a su elección, la solicitud de practicantes apegado al Reglamento de Prácticas Profesionales de **"LA UANL"** vigente.

4) **"El Colegio de Notarios"** realizará, a su libre criterio, el proceso de selección de las solicitudes de practicantes e informará a **"LA UANL"** quiénes se podrán incorporar en dichas actividades.

5) **"El Colegio de Notarios"** otorgará a los estudiantes que decidan contratar como practicantes, una beca mensual de al menos un salario mínimo profesional.

Las prácticas profesionales podrán tener una duración mínima de 2 meses y máxima de 6 meses, pudiéndose renovar por un período igual, dependiendo del proyecto. El horario de los practicantes deberá ser mínimo de 4 horas diarias, máximo de 6 horas diarias.

El tiempo máximo de estancia de un estudiante establecido por **"LA UANL"**, en una misma empresa o institución, será de un año.

6) **"LAS PARTES"** establecen que la práctica profesional serán realizadas bajo los principios de respeto, honestidad, confidencialidad, probidad y diligencia, sin distraer a los alumnos en tareas diversas a aquel, con base en lo anterior, se establece que **"El Colegio de Notarios"** podrá libremente solicitar el cambio o baja de cualquier estudiante por causa que a su juicio y criterio no cumplan con sus políticas internas e informar a **"LA UANL"**.

7) **"El Colegio de Notarios"** proporcionará los recursos físicos necesarios para el desempeño de sus actividades a realizar por parte de los estudiantes de **"LA UANL"**, asimismo

8) **"El Colegio de Notarios"** se compromete a pagar un seguro contra accidentes para salvaguardar la integridad de los estudiantes dentro de la Institución.

Todo alumno que sea escogido para participar en los programas de Prácticas Profesionales, deberá cumplir con las normatividades internas de **"LA UANL"** y **"El Colegio de Notarios"** relativa al objeto del Convenio, deberá firmar antes de su ingreso



un acuerdo de confidencialidad en el cual se pondrá del conocimiento del estudiante, la obligación que debe tener respecto a la confidencialidad de la información del "COLEGIO DE NOTARIOS PUBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A.C." y los **Notarios en donde desarrollen sus prácticas profesionales**, de que tenga conocimiento durante el desempeño de sus prácticas, así como de las consecuencias jurídicas en que pudiera incurrir en el caso de violentar tal sigilo, o realizar alguna actividad ajena a lo que le ha sido expresamente encomendado; asimismo, hacer entrega de una carta de presentación por parte de la instancia correspondiente dentro de su facultad.

C) BOLSA DE TRABAJO:

1. "EL COLEGIO DE NOTARIOS" a partir de la firma del presente Convenio Específico deberá solicitar a la "LA UANL", la clave de acceso a la bolsa de trabajo, tanto para el registro de vacantes, como para la consulta de base de datos, siguiendo los lineamientos de "LA UANL". En este acto se establece que el personal del Departamento de Recursos Humanos del "COLEGIO DE NOTARIOS", será el único autorizado para solicitar y recibir claves de acceso al Departamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de "LA UANL".
2. En caso que "EL COLEGIO DE NOTARIOS" requiera de un apoyo adicional para realizar un reclutamiento especial, "LA UANL" a través de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales, brindará el apoyo necesario.

TERCERA. ENLACES. Para el mejor cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como "ENLACES" a los siguientes, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento.

DEL "COLEGIO DE NOTARIOS"

DE "LA UANL"

LIC. PATRICIA GUAJARDO GARZA

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO

Teléfono
Correo electrónico

Teléfono
Correo electrónico

CUARTA. COMPROMISOS DEL COLEGIO DE NOTARIOS". Para el cumplimiento del presente Convenio Específico," El Colegio de Notarios" se compromete a.

- a) Ofrecer al estudiante de "LA UANL" que le sea remitido para la realización de servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, un curso inductivo sobre las facultades, organización, funciones de la institución y demás información que resulte necesaria conozca el estudiante para la adecuada



realización de su servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales; en tal sentido, se pondrá de conocimiento del estudiante, la obligación que debe tener respecto a la confidencialidad de la información de la que tenga conocimiento durante el desempeño de su servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, así como las consecuencias jurídicas en que pudiera incurrir en el caso de violentar tal sigilo, o realizar alguna actividad ajena a lo que le ha sido expresamente encomendado;

- b) Proporcionar al estudiante, un gafete de identificación que le permita el acceso a las instalaciones a las cuales sea asignado para la realización de su servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales;
- c) Asignar al estudiante para la realización de su servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, en un área acorde a la Licenciatura que se encuentre cursando, siempre que con dicha asignación no se comprometa la seguridad de la notaría a la que se le asigne ni del estudiante. Además, la asignación de estudiantes para la realización de servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales se realizará conforme a las necesidades operativas y disponibilidad de espacios con que cuenten los Notarios Públicos que participen en la implementación de este Convenio de Colaboración.
- d) Informar al estudiante que realice servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, el área en el cual se encontrará asignado para ello, así como el responsable que durante el lapso que dure el servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, fungirá como su superior jerárquico;
- e) Proporcionar, conforme a su capacidad presupuestaria, los recursos que le resulten necesarios al estudiante para la realización de servicio social o prácticas profesionales de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda de este convenio de un salario mínimo profesional
- f) Garantizar que no se asignará al estudiante de **"LA UANL"** que realice servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales en la realización de funciones que puedan poner en riesgo su vida o integridad. Sin embargo "El Colegio de Notarios" o el Notario Público con quien se asigne al alumno, no será responsable de las consecuencias jurídicas que puedan presentarse en el caso, de que por iniciativa propia y sin contar con autorización del superior que le sea asignado o bien desobedeciendo la negativa de éste para realizar alguna actividad, el estudiante participe en actividades ajenas a las funciones que le han sido designadas;



- g) Procurar que la asignación de la realización del servicio social o prácticas profesionales de los estudiantes de “**LA UANL**” sea, en la medida de lo posible, lo más cercano a su domicilio o la Institución Educativa;
- h) Garantizar un trato digno a los estudiantes de “**LA UANL**” que sean asignados en para la realización de servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, así como, el debido respeto a sus derechos humanos;
- i) Promover, a través de la prestación del servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, la adquisición de conocimientos teóricos y prácticos que proporcionen al estudiante herramientas que le resulten útiles para su ejercicio profesional;
- j) Expedir y/o firmar debidamente, a través del personal que sea asignado para ello, las constancias, tarjetas, cartas o cualquier documentación que el estudiante requiera para la acreditación de su servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales; y
- k) Promover y ofrecer a través de la instancia correspondiente, el acercamiento entre “**LAS PARTES**” esto con la finalidad de que se vincule al Nivel Medio Superior y Nivel Superior de “**LA UANL**” y se lleven a cabo conferencias, cursos o cualquier otro mecanismo que permita la transmisión de conocimientos y experiencias de los Notarios Públicos hacia el alumnado de “**LA UANL**”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LA UANL”. Para el cumplimiento del presente Convenio Específico, “**LA UANL**” se compromete a:

- a) Remitir al Colegio de Notarios”” el número de estudiantes que ésta le requiera respecto a determinada licenciatura, para la asignación de éstos para la realización del servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales, esto de acuerdo con la solicitud que se efectúe por parte de **los Notarios Públicos integrantes del “Colegio de Notarios”** y la disponibilidad de los alumnos que hubiese al momento de la solicitud;
- b) Promover entre sus estudiantes, el respeto al personal, usuarios y bienes muebles e inmuebles durante el desempeño de su servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales;
- c) Informar al estudiante la obligación de llevar a cabo, con la debida diligencia, las instrucciones y tareas que en el marco de la legalidad, le sean encomendadas por el superior jerárquico que le sea asignado; y



- d) Proponer al "Colegio de Notarios" la realización de conferencias, cursos o cualquier otro mecanismo que permita la transmisión de conocimientos y experiencias de los Notarios Públicos hacia el alumnado de "LA UANL".

SEXTA. PERIODO PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y/O PRÁCTICAS DEPARTAMENTALES. "LAS PARTES" acuerdan que los estudiantes de "LA UANL" sólo podrán realizar su servicio social, prácticas profesionales y/o prácticas departamentales de lunes a viernes, en periodo comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas y con una duración máxima de cada jornada de cuatro horas, para completar veinte horas por semana como máximo. Sólo en caso de que por intereses propios del estudiante, le resulte necesario realizar su servicio social en sábado o domingo, y con un periodo más amplio al designado para cada jornada, se podrá considerar tal circunstancia para la asignación del periodo solicitado por dicho estudiante. En este último caso, el estudiante deberá solicitar dicho periodo mediante oficio dirigido al Superior Jerárquico asignado y contar con una respuesta por escrito positiva a su solicitud,

"El Colegio de Notarios" y el Notario Publico a quien se asigne el alumno, atenderá en todo momento el calendario académico-administrativo que haya sido acordado por las autoridades de "LA UANL", esto en función de cada ciclo escolar, lo anterior, con la finalidad y a efecto de no afectar los periodos vacacionales y/o de recesos académicos-administrativos de "LA UANL" y de los estudiantes que le sean asignados para la realización de servicio social o prácticas profesionales.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en la cual "LAS PARTES" lo firmen, teniendo una vigencia de cinco años, prorrogables por otro periodo igual de tiempo, lo anterior, previo acuerdo por escrito de "LAS PARTES". No obstante, cualquiera de "LAS PARTES" podría dar por terminado el presente instrumento antes del cumplimiento del plazo mencionado, mediante notificación por escrito a la otra parte con sesenta días naturales de anticipación, entregada en los domicilios proporcionados en el apartado de Declaraciones, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación, sin demerito de que las acciones derivadas del presente Convenio Específico tendrán que realizarse hasta su conclusión.

En caso de terminación definitiva, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

"LAS PARTES" convienen en que la terminación de este Convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá ser suspendido temporalmente, previo aviso por escrito y entregado en los domicilios establecidos por éstas en el apartado de Declaraciones, señalando en el propio aviso de suspensión, la causa justificada, el periodo aproximado



de ésta y la fecha de la posible reanudación de actividades, lo anterior, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en ejecución, las cuales podrán continuarán vigentes en los términos en ellas previstas hasta su total conclusión, esto, salvo pacto en contrario que **"LAS PARTES"** deberán documentar por escrito.

NOVENA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. **"LAS PARTES"** convienen que la rescisión del presente Convenio Específico, no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

Asimismo, el presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de **"LAS PARTES"** de manera administrativa y sin que medie resolución judicial por el incumplimiento de cualquiera de ellas respecto a las obligaciones adquiridas en los términos del correspondiente acuerdo de voluntades.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** lo podrá dar por rescindido mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con sesenta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de rescisión; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito o mediante correo electrónico, en los domicilios establecidos en el presente Convenio Específico.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberán notificarlo por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por las partes.

DÉCIMA. RECURSOS ECONÓMICOS. **"LAS PARTES"** establecen que en caso de ser necesario se efectuarán las aportaciones económicas en función del objeto del presente documento y/o de los convenios y/o contratos que sean requeridos en relación con las cláusulas Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, realizando la o las aportaciones la Parte obligada, conforme a las especificaciones que **"LAS PARTES"** estipulen en cada uno de los convenios específicos, previa comunicación que formulen **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que la Parte que reciba la o las aportaciones quedará obligada frente a la otra a entregar a entregar la factura correspondiente para su debido pago en relación con cada uno de los compromisos contractuales que sean celebrados al tenor del presente instrumento y/o de cada uno de los convenios y/o contratos específicos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y Operación del presente convenio y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará



bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Toda información que se proporcione directa o indirectamente bajo el presente Convenio Específico será información confidencial y no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de la parte que la proporcione, con excepción de lo establecido en la presente Cláusula.

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a cumplir en la esfera de su respectiva competencia con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos personales de cada una de “LAS PARTES” o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a resguardar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre éstas.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor, de propiedad industrial e intelectual que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio, pactando desde ahora que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a cada una de “LAS PARTES” que los genere; asimismo, corresponderá también a cada una de éstas cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”.

En el supuesto de que alguna de “LAS PARTES” deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la



otra parte, deberá solicitar previamente autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de "**LAS PARTES**", una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Invenciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado, total o parcialmente por acuerdo de "**LAS PARTES**", en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la anulación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. "**LAS PARTES**" convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, no podrán cederse en forma total por ninguna de ellas en favor de terceros, en cuyo caso se requerirá la autorización por escrito de la parte que así lo solicite, lo anterior con excepción de que se trate de los derechos de cobro, en cuyo caso solamente será necesario que la parte que así lo invoque notifique por escrito dicha determinación.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "**LAS PARTES**", señalándose en forma particular, eventos climatológicos, sismos, huelgas, contingencias de salud emitidas por autoridad competente, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas y en general cualquier situación y/o circunstancia que pudieran impedir con la debida seguridad la realización de los objetivos que emanan del presente instrumento. En tales supuestos, "**LAS PARTES**" se comprometen a través de sus "**ENLACES**" a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, reanudando el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES. "**LAS PARTES**" convienen en que cada una de ellas será responsable de pagar las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir con motivo de la formalización y ejecución de los Convenios Específicos que deriven del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las Cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para



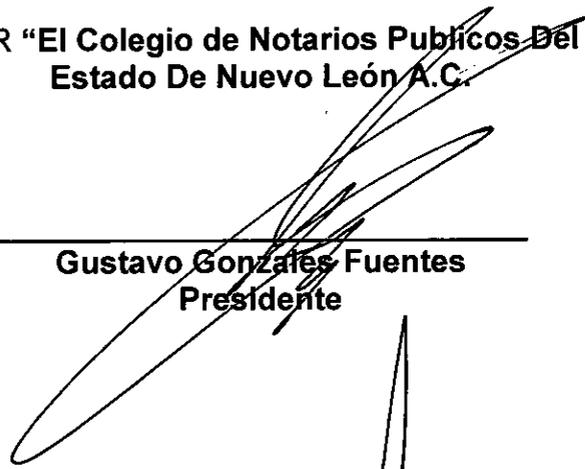
efectos de interpretación de cada Cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En los proyectos, programas o actividades que de manera conjunta se deriven del presente Convenio de Colaboración, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad de cada una de "LAS PARTES".

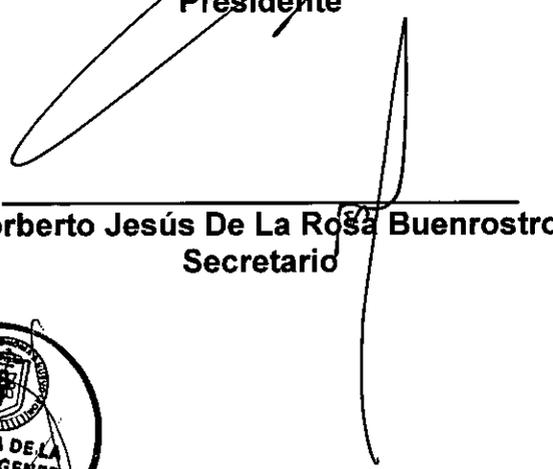
VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" la resolverán voluntariamente y de común acuerdo, a través de un proceso de mediación y/o conciliación con carácter previo a cualquier otro. De no resolverse esta discrepancia en esos términos, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EN SU INTEGRIDAD POR "LAS PARTES", EL CONTENIDO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, ÉSTAS MANIFESTARON ENTERARSE DE SU ALCANCE, VALOR Y FUERZA, FIRMÁNDOLO DE CONFORMIDAD POR CUADRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L., A 17 DE OCTUBRE DE 2023.

POR "El Colegio de Notarios Públicos Del
Estado De Nuevo León A.C.

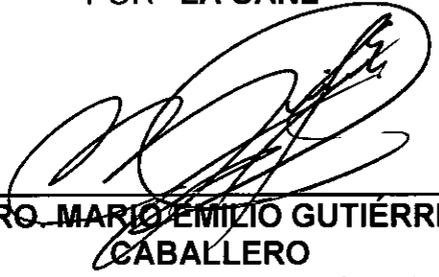


Gustavo Gonzalez Fuentes
Presidente

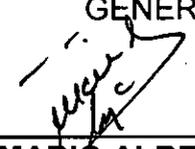


Norberto Jesús De La Rosa Buenrostro
Secretario

POR "LA UANL"



MTRO. MARIO EMIZIO GUTIERREZ
CABALLERO
ABOGADO GENERAL Y APODERADO
GENERAL



DR. MARIO ALBERTO GARZA
CASTILLO
Director de la facultad de Derecho y
Criminología



TESTIGO DE HONOR



**LIC. JAVIER LUIS NAVARRO VELAZCO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECIFICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y EL COLEGIO DE NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A.C., CON FECHA 17 DE OCTUBRE 2023.

